



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Auto Interlocutorio No. 009.

Puerto Tejada, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia y en atención a que hasta la presente fecha la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda solicitada y decretada en auto interlocutorio No. 160 del 16 de octubre del 2020, al folio de MI. 130-3624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, estima necesario esta judicatura requerir a la apoderada judicial demandante para que adelante las gestiones necesarias ante dicha oficina con el objeto de que inscriba la medida previa mencionada; por ello, con el fin de evitar que el proceso permanezca paralizado e impida continuar con su trámite, se le hará el requerimiento consagrado en el numeral 1º. del artículo 317 del Código General del Proceso.-

Por lo enunciado, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, acredite al proceso el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 160 del 16 de octubre del 2020.-

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la parte demandante que, de no proceder de conformidad, se le decretará a este asunto el desistimiento tácito reglamentado por el art. 317 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

Monica Rodriguez B.
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.